

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO. -CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro número setenta y dos (72) de actas de sesiones Municipales, donde se encuentra inscrita el acta número treinta y tres guion dos mil dieciséis (33-2016), de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, misma acta en la cual se registra el punto que copiado literalmente dice: -----

DECIMO PRIMERO: Se tiene a la vista para conocimiento y aprobación el Reglamento del Vivero Municipal, dentro del cual se establecen los lineamientos del funcionamiento y el procedimiento para la adquisición de plantas a producir, el cual queda así: **Reglamento de Manejo y Administración del Vivero Municipal del Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, El Progreso.** -----

Considerando: Que en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala literal b) y artículo 3 del Decreto 12-2002, Código Municipal, establece que en ejercicio de la autonomía municipal este obtiene y dispone de sus recursos y su fortalecimiento económico entre otros. Y dentro del artículo 255 de la Constitución se establece que las Corporaciones Municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios. **Considerando:** Que con base a lo establecido en el Decreto 12-2002, Código Municipal en el artículo 68, Competencias propias del Municipio, en el inciso k) establece el Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global. **Considerando:** Que en los artículos 33, 35 inciso i) del Código Municipal, establece que le compete al Concejo Municipal emitir y aprobar los acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Con base en los anteriores considerandos, el Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán; por unanimidad: **A C U E R D A:** -----

D) Aprobar el Reglamento de Manejo y Administración del Vivero Municipal del Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, El Progreso. Quedando así:

Artículo 1. Objeto:

El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y asegurar la creación y conservación del vivero municipal de la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, El Progreso, y la producción de árboles con el fin de apoyar en la reforestación de las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y contribuyen a mitigar el calentamiento global, por medio de actividades municipales o a través de la venta a un precio social que permita recuperar por lo menos el costo de producción.

Artículo 2. Aplicación:

La aplicación del presente reglamento es de observancia general y a los servidores públicos en los que las autoridades municipales deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 3. Administración:

La Municipalidad será la responsable de dotar las herramientas que sean necesarias para el mantenimiento y conservación del vivero, así mismo deberá de contratar el personal necesario para su funcionamiento y operación.

Artículo 4. Cultivos:

El encargado del vivero municipal será responsable de la siembra de semillas para diferentes especies de árboles tales como: cedro, cuje, madre cacao, matiliguatate, zapatón, aripin, nim, palo blanco, café, paraíso,

Árboles frutales, ornamentales y hortalizas para consumo familiar, para cumplir con el objeto del presente reglamento.

Artículo 5. Destino de la producción del vivero:

La producción de las diferentes especies de árboles, será principalmente para reforestar las cuencas de los ríos, reservas ecológicas, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua, proyectos PINPEP, etc., las plantaciones que no sean utilizados, podrán ser vendidos a terceras personas, con el fin de que el vivero municipal sea auto sostenible.

También podrá ser donada a familias de escasos recursos, para contribuir a la alimentación familiar, así como otorgarse a asociaciones religiosas, culturales, sociales y deportivas, instituciones educativas que fomenten actividades especiales que contribuyan con mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la protección y recuperación del medio ambiente.

Artículo 6. Venta de la producción del vivero:

Los árboles especiales para reforestaciones, árboles y plantas frutales y ornamentales que no sean utilizadas por la Municipalidad y que puedan destinarse a la venta, tendrán los siguientes costos:

1. Pilon de Cedro, (Q.1.50)
2. Pilon de Cuje, (Q.2.00)
3. Pilon de Madre cacao, (Q. 1.25)
4. Pilon de Matiliguatate, (Q.1.50)
5. Pilon de Zapaton, (Q.1.50)
6. Pilon de Aripin, (Q1.50)
7. Pilon de Nim, (Q.1.50)
8. Pilon de Palo blanco, (Q.1.50)
9. Planta de Café,
 - a. (Enero-Junio Q.2.50)
 - b. (Julio-Agosto Q.2.00)
 - c. (Septiembre-octubre Q. 1.50)
 - d. Noviembre-diciembre Q. 1.00
10. Pilon de Paraíso, Q. 1.50
11. Plantas frutales Q. 10 a Q. 40
12. Plantas ornamentales Q. 5.00 A Q.50.00
13. Hortalizas (Tomate, chile pimiento, chile picante, pepino, berenjena, etc.) de Q.10.00 a Q.200.00, dependiendo su valor por Bandeja o pilón.

Artículo 7. Control:

El encargado del vivero será responsable de llevar el control de las plantas que puedan ser utilizadas para diferentes fines, deberá asegurarse su proceso de trasplante, venta y el respectivo tratamiento fitosanitario, al momento del despacho de las plantas al comprador.

Artículo 8. Percepción de ingresos por venta de pilones, arboles, plantas.

Toda venta realizada a terceras personas, en concepto de los diferentes productos del vivero, deberá de ser percibida en la receptoría municipal, para lo cual le deberán de extender un recibo autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con dicho recibo se presentara al vivero municipal, para que le sea entregada su planta forestal, ornamental y/o pilón.

Artículo 9: Personal:

El personal responsable de la producción de pilones y plantas, deberá de garantizar y cumplir con el horario establecido por la Municipalidad, y con las funciones asignadas dentro de los reglamentos internos de la municipalidad, lo cual será informado por el Director de Recursos Humanos. Asimismo deberá de cuidar y resguardar los bienes y las herramientas que le sean dadas para realizar los trabajos dentro del vivero municipal.

Artículo 10. Prohibiciones:

Queda prohibida la utilización de las plantas cultivadas en el vivero para fines diferentes a los establecidos en el presente reglamento.

Artículo 11. Vigencia:

El presente reglamento entra en vigencia el siguiente día de publicación en el diario oficial.

II) Remitir a donde corresponde para efectos de legalización. **III)** Remitir a la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán así como a Receptoría Municipal para lo referente a la venta de plantas producidas.

(Fs) Mirian Jeaneth Ordoñez Palencia, Addin Edfred Palencia Morales, Carlos Enrique Castañeda, José Leonel Echeverría Pérez, Edgar Humberto Castañeda Ruano, Erín Armando Morales Godínez, Oswaldo Michael Chinchilla Jacinto y del Secretario Municipal que de todo lo actuado da fe. Fs). Firmas Ilegibles de la Alcaldesa Municipal, Síndicos y Concejales Municipales y el Secretario quien CERTIFICA: -----

Y para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente certificación, en San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso, a los doce días del mes julio de dos mil dieciséis.-----

Mauro Aníbal Cardona Molina.-
Secretario Municipal

Vo.Bo. Mirian Jeaneth Ordoñez Palencia de Castillo.
Alcaldesa Municipal.